

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN - CÓRDOBA

Sahagún, cinco (05) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION	
DEMANDANTE:	RICARDO JOSÉ VEGA RUÍZ
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROBERTO JOSÉ BUELVAS NADER
RAD. N°	23660310300120220020100
ASUNTO:	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

El abogado LORENZO VIDAL PACHECO, mayor de edad, con cédula de ciudadanía N°. 78.036.248, y portador de T.P. No. 134.408 del CSJ, remite escrito vía correo electrónico, solicitando la ejecución del fallo proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sahagún - Córdoba, adiado veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023), con radicación No. 23-660-31-03-001-2022-00201-00, seguido contra los herederos indeterminados del señor ROBERTO JOSÉ BUELVAS NADER, a efecto de que, en su contra, y a continuación del mismo, se libre mandamiento de pago por las condenas impuestas, las cuales versan sobre las siguientes sumas:

1. La suma de VEINTICUATRO MILLONES, NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL, VEINTISÉIS PESOS (\$24.955.026). Por concepto de las prestaciones condenadas al interior del proceso ordinario.
2. La suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) por concepto de condena en costas del proceso ordinario.

Por su parte el artículo 100 del C. P. T., dispone lo siguiente: PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme. (...)

Estudiada la solicitud de ejecución y las pruebas aportadas, se desprende que el título objeto de estudio consiste en fallo proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sahagún - Córdoba, el cual se encuentra en firme y presta mérito ejecutivo.

Es de advertir que en los procesos de esta naturaleza es aplicable el artículo 306 del C. G. del P., en virtud del principio de integración que consagra el artículo 145 del C. P. L., habida consideración de llenar los vacíos que contiene dicho ordenamiento, por lo que el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago, armonizando ambos cánones procesales.

Así las cosas, como está demostrada la existencia de una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la parte demandada, el Juzgado accederá a librar la orden de pago por las sumas adeudadas, señalando a su vez, que es competente para conocer de dicha pretensión.

Por otra parte, solicita la parte demandante que se decreten como medidas cautelares las siguientes:

1. El embargo del bien inmueble propiedad del demandado con matrícula N°143-2032, ubicado En la vereda SALGUERO del municipio de Ciénaga de Oro.
2. El embargo de las cuentas que el demandado tenga en las siguientes entidades financieras: BBVA, Banco Bogotá, BANCOLOMBIA, Banco Santander, Banco AV-Villas, Banco de Occidente, Banco Caja Social, GNB Sudameris, Davivienda y Banco Agrario de Colombia.

Al respecto tiene que señalar este operador judicial que, las medidas de embargo están consagradas de manera taxativa en el artículo 593 del CGP, en efecto el numeral 1 de dicha norma contempla el embargo de bienes sujetos a registro y en el numeral 10 el de sumas de dinero depositadas en

establecimientos bancarios y similares, en ese sentido es procedente decretar las medidas cautelares referenciadas.

Así las cosas, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sahagún, de conformidad con lo previsto en el artículo 100 del C. P. del T.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de los herederos indeterminados del finado ROBERTO JOSÉ BUELVAS NADER y a favor del demandante RICARDO JOSÉ VEGA RUÍZ, a continuación del proceso Ordinario Laboral con Radicado No. 23-660-31-03-001-2022-00201-00, con fundamento en el fallo proferido el día veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023), por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sahagún Córdoba, por las siguientes sumas:

1. La suma de VEINTICUATRO MILLONES, NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL, VEINTISÉIS PESOS (\$24.955.026). Por concepto de las prestaciones condenadas al interior del proceso ordinario.
2. La suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) por concepto de condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DECRETASE el embargo y retención de las sumas de dinero que el finado ROBERTO JOSÉ BUELVAS NADER, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 15.047.309, posea o hubiere llegado a poseer en las cuentas corrientes o de ahorro en las entidades bancarias de Banco GNB Sudameris, Davivienda, Banco de Bogotá, Bancolombia, AV-Villas, BBVA, Banco Agrario, Banco de Occidente Banco Caja Social, y Banco Santander. Obsérvese lo dispuesto en el artículo 593 del C.G. del P. Límitese la medida de embargo hasta la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES, CUATROCIENTOS TREINTAY DOS MIL, QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE. Ofíciase por secretaria.

CUARTO: DECRÉTESE el embargo y secuestro del bien inmueble, con con matrícula N°143-2032 de propiedad del demandado ROBERTO JOSÉ BUELVAS NADER, inmueble denominado La Candelaria, ubicado en la vereda el Salguero del municipio de Ciénaga de Oro.

SEXTO: NOTIFÍQUESE esta providencia a los herederos indeterminados del señor ROBERTO JOSÉ BUELVAS NADER, en la forma como lo indica el Artículo 291 a 293 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

SEPTIMO: OFICIAR a COLPENSIONES, para que realice el cálculo actuarial ordenado en el numeral tercero de la sentencia de fecha 24 de julio de 2023.

OCTAVO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: [23660310300120220020100](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/83)

NOVENO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/83>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HELIOBETH VERGARA GATTAS
JUEZ

Firmado Por:
Heliobeth Dario Vergara Gattas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcb46bea75b9b31cb34d9e7bc4963255e004efa60e68ab39388d7abb283c7e82**

Documento generado en 05/03/2024 02:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>